

En el salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las 20,15 horas del día veinticinco de enero de dos mil diez se constituye el Pleno del Ayuntamiento según convocatoria cursada al efecto con la asistencia de

El Alcalde, Presidente D. José Ignacio Urieta Rodríguez

Y los Concejales: D. Jesús Gerico Urieta

D. Carlos Urieta del Cacho

D. Carlos Fanlo Sancho

D. Pascual Royo Lacasa

D. Benito Pérez Peña

D. Mario Urieta Ara

D^a Marta Carres Piera

Actúa como Secretario, la del Ayuntamiento D^a Elena Ortiz Bardina

Comprobado el quórum legalmente exigido se procede a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2009

Se da por reproducida el acta de la sesión ordinaria anterior de fecha 14 de diciembre de 2009.

No habiendo alegaciones a las mismas por unanimidad de los asistentes se **ACUERDA:**
PRIMERO.- Aprobar dicha acta

2.- DACION DE CUENTA DE LOS DECRETOS nº 497 de 2009 a 16 de 2010

Se da cuenta de los decretos dictados del 497/2009 a 16/2010, efectuándose las aclaraciones solicitadas

El Pleno por **unanimidad acuerda**
PRIMERO.- Darse por enterado

3.- APROBACIÓN DE LAS OBRAS A PRESENTAR EN EL PLAN ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL

Visto el Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Siendo el importe total que le corresponde al Municipio de Sallent de Gállego de 148.756.- €,

Vistas las memorias valoradas presentadas

Vistos los artículos 29.2 g) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; donde se dispone que es competencia del Pleno la aprobación de los proyectos de obras

cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia y cuando no estén previstos en los presupuestos.

Previa deliberación y por unanimidad de los asistentes se acuerda

PRIMERO .- Aprobar los siguientes proyectos de obras con cargo al Fondo Estatal de Inversión Sostenibilidad Local 2009, en el núcleo de Sallent

1.- Sustitución de tuberías en Urbanización Formigal por importe total 25.403,25.- €

2.- Segunda Fase de la Casa de la Cultura de Sallent de Gállego por importe de 80.000.- €

SEGUNDO .- Aprobar los siguientes proyectos de obras con cargo al Fondo Estatal de Inversión Sostenibilidad Local 2009, en E.L.M. DE ESCARRILLA

1.- Obras de Mejora en la Captación de agua en la localidad de Escarrilla.- por importe de 18.821,00.- € IVA incluido, según memoria valorada de fecha 22 de enero 2010 del arquitecto Rodolfo Pardos Castillo

TERCERO.- Aprobar los siguientes proyectos de obras con cargo al Fondo Estatal de Inversión Sostenibilidad Local 2009, en E.L.M. de TRAMACASTILLA DE TENA

1.-Soterramiento de Redes de Alumbrado Público y Telefonía,, según memoria valorada firmada por el Ingeniero Técnico D. Enrique Lope López de fecha 18 de enero de 2010, por importe de 19.010,72.- € IVA INCLUIDO

CUARTO.- Aprobar los siguientes proyectos de obras con cargo al Fondo Estatal de Inversión Sostenibilidad Local 2009, en E.L.M. de SANDINIES

1.- Obras de acondicionamiento Parcial de espacios públicos en núcleo de Sandinies, según informe valoración de fecha 12 de enero de 2010 suscrita por Juan Carlos Pardo Callao por importe total de 5.160.- € correspondiendo 4.448,93.- € al presupuesto de ejecución y 711,82.- € en concepto de IVA

4.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN SALLENT 2025 DE LA GESTIÓN DE LA URBANIZACIÓN DEL ESTACHO DE LANUZA.

PRIMERO. Este Ayuntamiento precisa gestionar LA URBANIZACION DEL SECTOR "ESTACHO DE LANUZA" Considerando los medios y las posibilidades económicas con que cuenta el Municipio, considera que la mejor forma de gestionar este por parte del Ayuntamiento es la encomienda de gestión, en base al artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Sociedad municipal Sallent 2025, SLU, en cuyos Estatutos figura, entre otros, el siguiente objeto social: *La sociedad tendrá por objeto social la realización, en el ámbito territorial del Municipio de Sallent de Gállego, de las siguientes actuaciones dirigidas a la promoción y preparación de suelo residencial, y la promoción, construcción y gestión de viviendas, ya sean libres o acogidas a la normativa de V.P.O., locales de negocio y edificaciones complementarias, así como, cualquier otro tipo de actuación encaminada a potenciar la economía del municipio de Sallent de Gállego.*

SEGUNDO. La realización de la urbanización del Sector Estacho de Lanuza el Municipio de Sallent de Gállego, se hará por encomienda de gestión a la Sociedad municipal SALLENT 2025, S.L.U.

TERCERO. Esta encomienda de gestión se hace por razones de *eficacia*

CUARTO. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos en su ejercicio, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

QUINTO. La actividad objeto de encomienda será gestionar y efectuar las actuaciones que, en virtud del sistema de cooperación, correspondería realizar al Ayuntamiento de Sallent de Gállego en virtud del Plan Parcial "Estacho de Lanuza" aprobado el día 23 de junio de 2003 y, en particular, la ejecución de dicho Plan Parcial y la urbanización del Sector afectado por el mismo.

SEXTO. El plazo de vigencia de la encomienda de gestión será hasta la finalización de la ejecución de las obras de la urbanización y la recepción por parte del Ayuntamiento de los elementos que por titularidad le corresponda recibir.

NOVENO. La encomienda faculta a *Sociedad municipal SALLENT 2025, S.L.U.* a llevar a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Contratación de las obras de urbanización del Sector Estacho de Lanuza
- Contratación de la dirección facultativa
- Gestión y contratación de los servicios generales
- Gestión y contratación de los estudios técnicos relacionados con la actividad
- Gestión y contratación de seguros
- Firma de los convenios de colaboración con empresas suministradoras de servicios
- Tramitación de licencias y permisos así como con las administraciones competentes
- Y todos aquellos trabajos necesarios para llevar a buen fin el proyecto de urbanización.

DÉCIMO. Esta encomienda de gestión se hará por Acuerdo expreso entre este Ayuntamiento y la Sociedad municipal SALLENT 2025, S.L.U. Para que el Acuerdo sea válido se deberá incluir expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada en virtud del artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

UNDÉCIMO. Publicar el instrumento de formalización y la resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos del artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS OBRAS A INCLUIR EN LA SUBVENCIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN DE ZONA DE INFLUENCIA PARQUES.

Vista la Orden de 23 de noviembre de 2009 del Consejero de Medio Ambiente por la que se efectúa la convocatoria para el año 2010 de ayudas para actuaciones a realizar por las entidades locales en materia de conservación, mejora y calidad del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón publicada en el B.O.A. nº 252 de 30 de diciembre de 2009,

Vista la memoria valorada suscrita por el Ingeniero Técnico Enrique Lope de fecha 8 de enero de 2010, por importe de sesenta y ocho mil novecientos sesenta y uno con cincuenta y un euros (68.961,51.- €), más once mil treinta y tres con ochenta y cuatro euros (11.033,84.- €) en concepto de IVA para el soterramiento de redes de instalaciones mejora de red de saneamiento

Previa deliberación y sometido a votación se acuerda con
7 votos a favor
1 abstención

PRIMERO.- Aprobar la memoria Valorada para el soterramiento de redes de instalaciones mejora de red de saneamiento por importe de sesenta y ocho mil novecientos sesenta y uno con cincuenta y un euros (68.961,51.- €), más once mil treinta y tres con ochenta y cuatro euros (11.033,84.- €) en concepto de IVA,

SEGUNDO.- Presentar dicho proyecto a la convocatoria de ayudas para actuaciones a realizar por las entidades locales en materia de conservación, mejora y calidad del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón publicada en el B.O.A. nº 252 de 30 de diciembre de 2009,

6.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DEL MERENDERO DE LA SARRA

Visto el borrador del pliego de condiciones para la adjudicación del contrato administrativo especial de la gestión del merendero de la Sarra

Previa deliberación, y ante las discrepancias manifestadas

Por unanimidad de los asistentes se ACUERDA

PRIMERO.- Retirar el asunto del orden del día para su estudio.

7.- MODIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE JUAN ANTONIO VAL LÓPEZ

Vistas las necesidades que se plantean en el mantenimiento del polideportivo ante la solicitud de excedencia de David Dumall

Visto las funciones que viene desempeñando el trabajador D. Juan Antonio Val López en el mantenimiento de dichas instalaciones

Previa deliberación y por unanimidad de los asistentes se acuerda

PRIMERO.- Aprobar la ampliación de jornada de dicho trabajador

SEGUNDO.- Crear en el momento en el que se aprueben los presupuestos una plaza de Oficial de 1ª en las instalaciones deportivas, equivalente a la que existe en la brigada municipal

8.- APROBACIÓN DE FICHEROS DE CARÁCTER PERSONAL

Por el Sr. Alcalde se presenta la siguiente propuesta de acuerdo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, y del R.D. 1720/2007 de 21 de diciembre

Primero.---En cumplimiento del Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, junto con la Ley Orgánica 15 /1999,de 13 de Diciembre ,de Protección de Datos de Carácter Personal, y, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Bases del Régimen Local, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sallent de Gállego aprueba los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de su responsabilidad, procediendo a la regulación de los mismos mediante el pertinente traslado para su inscripción a la Agencia de Protección de Datos.

Segundo.---Los ficheros del Excelentísimo Ayuntamiento de Sallent de Gállego en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los que se detallan en el anexo que se acompaña.

Tercero.---Los datos de carácter personal registrados en los ficheros del Excelentísimo Ayuntamiento de Sallent de Gállego, a que se refiere el apartado segundo del presente acuerdo, sólo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado.

Cuarto.---La responsabilidad sobre los ficheros corresponde al Ayuntamiento de Sallent de Gállego. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, ante los servicios o unidades que aparecen detallados en el apartado g) de cada uno de los ficheros del anexo, y todo ello bajo la supervisión de la Secretaría General del Ayuntamiento de Sallent de Gállego (C/ Francia 4, 22650 Sallent de Gállego, Huesca)

Quinto.---Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir el mismo, juntamente con los ficheros automatizados existentes, a la Agencia de Protección de Datos.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento.

ANEXO:

Se ha llevado a cabo la siguiente definición de ficheros según la propia estructura del Ayuntamiento.

Se acuerda **inscribir** los siguientes **ficheros creados y modificados**:

13 ficheros

Gestión catastral y tributaria, gestión de la contabilidad, gestión de nóminas, padrón de habitantes y venta de energía eléctrica se encuentran **inscritos** en la AGPD.

La inscripción de éstos ficheros se realizó a de conformidad con la LORTAD, derogada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal; esto hace necesaria la modificación del nivel de seguridad de los mismos, así como su publicación en el diario oficial correspondiente.

Padrón de habitantes, entradas y salidas, urbanismo, guardería, archivo, policía, El Escaladillo, imágenes Escaladillo, Contabilidad Escaladillo se inscriben como ficheros nuevos en la AGPD.

Las disposiciones de creación o de modificación deberán indicar a tenor del art. 20.2 LOPD, lo siguiente:

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.
- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.
- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.
- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso las transferencias de datos que se prevean a países terceros.
- f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.
- g) Los servicios o unidades ante los que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.
- i) El sistema de tratamiento utilizado en la organización del Fichero podrá ser Automatizado, No Automatizado o Parcialmente Automatizado.

Las disposiciones de supresión de los ficheros establecerán el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción (art. 20.3 LOPD).

Son objeto de inscripción en el RGPD los ficheros que contengan datos personales y de los que sean titulares:

- a) La Administración General del Estado
- b) Las entidades y organismos de la Seguridad Social
- c) Los organismos autónomos del Estado, cualquiera que sea su clasificación.
- d) Las sociedades estatales y entes del sector público.
- e) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de sus Territorios Históricos, así como sus entes y organismos dependientes.
- f) Las entidades que integran la Administración Local y los entes y organismos dependientes de la misma.
- g) Cualesquiera otras personas jurídicas-públicas, físicas o jurídicas.

Modificación del fichero GESTION DE LA CONTABILIDAD

d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- DNI/ NIF
- Nombre y apellidos
- Dirección postal
- Email
- Teléfono
- Datos bancarios

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medidas de seguridad de nivel MEDIO.

i) El sistema de tratamiento utilizado en la organización del Fichero:
El sistema de tratamiento es Parcialmente Automatizado.

El resto de apartados del fichero no ha sufrido cambios desde su inscripción.

Modificación del fichero PADRON DE HABITANTES

d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- DNI/ NIF
- Nombre y apellidos
- Dirección postal
- Teléfono
- Datos del estado civil
- Datos de familia
- Edad
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Lugar de nacimiento
- Formación
- Titulaciones

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medidas de seguridad de nivel BASICO

i) El sistema de tratamiento utilizado en la organización del Fichero:
El sistema de tratamiento es Parcialmente Automatizado.

El resto de apartados del fichero no ha sufrido cambios desde su inscripción.

Modificación del fichero GESTION DE LAS NOMINAS

- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medidas de seguridad de nivel BASICO.

- i) El sistema de tratamiento utilizado en la organización del Fichero:
El sistema de tratamiento es Parcialmente Automatizado.

El resto de apartados del fichero no ha sufrido cambios desde su inscripción

Modificación del fichero GESTION CATASTRAL Y TRIBUTARIA

- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- DNI/ NIF
- Nombre y apellidos
- Dirección postal
- Teléfono
- Datos bancarios

- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medidas de seguridad de nivel MEDIO.

- i) El sistema de tratamiento utilizado en la organización del Fichero:
El sistema de tratamiento es Parcialmente Automatizado.

El resto de apartados del fichero no ha sufrido cambios desde su inscripción.

Modificación del fichero VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- DNI/ NIF
- Nombre y apellidos
- Dirección postal
- Teléfono
- Email
- Datos bancarios

- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medidas de seguridad de nivel medio.

- i) El sistema de tratamiento utilizado en la organización del Fichero:
El sistema de tratamiento es Parcialmente Automatizado.

El resto de apartados del fichero no ha sufrido cambios desde su inscripción.

Inscripción del fichero ENTRADAS Y SALIDAS

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

Fichero para gestionar las entradas y salidas de documentación del Ayuntamiento.

- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

La procedencia de los datos es del propio interesado o de su representante legal.

- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

El procedimiento de recogida se produce a través de formularios o cupones en soporte papel.

- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- Nombre y apellidos
- Dirección postal

- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se producen cesiones ni transferencias de datos.

- f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.

Ayuntamiento de Sallent de Gállego

- g) Los servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

En el Ayuntamiento de Sallent de Gállego, situado en C/ Francia 4, 22640 (Huesca).

- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medidas de seguridad de nivel BASICO.

- i) El sistema de tratamiento utilizado en la organización del Fichero:
El sistema de tratamiento es Parcialmente automatizado.

Inscripción del fichero ARCHIVO

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

Recopila toda la documentación generada por el Ayuntamiento desde el principio de su histórico.

- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

La procedencia de los datos es del propio interesado o de su representante legal.

- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

El procedimiento de recogida se produce a través de formularios o cupones en soporte papel.

- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- DNI/ NIF
- Nombre y apellidos
- Dirección postal
- Teléfono
- Datos del estado civil
- Datos de familia
- Edad
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Lugar de nacimiento
- Formación
- Titulaciones
- Actividades y negocios
- Licencias
- Profesión
- Puestos de trabajo
- Datos bancarios

- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se producen cesiones ni transferencias de datos..

- f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.

Ayuntamiento de Sallent de Gállego

- g) Los servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

En el Ayuntamiento de Sallent de Gállego, situado en C/ Francia 4, 22640 (Huesca).

- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medidas de seguridad de nivel BASICO.

- i) El sistema de tratamiento utilizado en la organización del Fichero:
El sistema de tratamiento es Parcialmente Automatizado.

Inscripción del fichero URBANISMO

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

Licencias de urbanismo, modificaciones del PGOU.

- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

La procedencia de los datos es del propio interesado o de su representante legal.

- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

El procedimiento de recogida se produce a través de formularios o cupones en soporte papel e informático.

- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- Nombre y apellidos
- DNI/NIF
- Dirección postal
- Teléfono
- Email
- Lugar de nacimiento
- Pertenencia a colegios o asoc. Profesionales
- Actividades y negocios
- Licencias
- Datos bancarios

- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se producen cesiones ni transferencias de datos.

- f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.
Ayuntamiento de Sallent de Gállego

- g) Los servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

En el Ayuntamiento de Sallent de Gállego, situado en C/ Francia 4, 22640 (Huesca).

- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medidas de seguridad de nivel BASICO.

- i) El sistema de tratamiento utilizado en la organización del Fichero:
El sistema de tratamiento es Parcialmente Automatizado.

Inscripción del fichero GUARDERIA

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

Gestión de usuarios de la guardería municipal y fichas de alumnos.

- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

La procedencia de los datos es del propio interesado o de su representante legal.

- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

El procedimiento de recogida se produce a través de formularios o cupones en soporte papel e informático.

- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- Nombre y apellidos
- Dirección postal
- Teléfono
- Fecha de nacimiento
- Edad
- Datos de familia
- Nacionalidad
- Profesión de los padres
- Datos de salud
- Vacunaciones
- Imagen

- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se producen cesiones ni transferencias de datos

- f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.

Ayuntamiento de Sallent de Gállego

- g) Los servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

En la Escuela de Educación Infantil, situada en Pº Fermín Arrudí, s/n. 22640 Sallent de Gállego (Huesca).

- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medidas de seguridad de nivel ALTO.

- i) El sistema de tratamiento utilizado en la organización del Fichero:

El sistema de tratamiento es No Automatizado.

Inscripción del fichero POLICIA

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

Control y emisión de denuncias por infracciones de tráfico y sanciones de otro tipo.

- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

La procedencia de los datos es del propio interesado o de su representante legal.

- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

El procedimiento de recogida se produce a través de formularios o cupones en soporte papel e informático.

- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- Nombre y apellidos
- DNI/NIF
- Dirección postal
- Infracciones administrativas
- Nacionalidad

- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se producen cesiones ni transferencias de datos,

- f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.

Ayuntamiento de Sallent de Gállego

- g) Los servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

En el Ayuntamiento de Sallent de Gállego, situado en C/ Francia 4, 22640 (Huesca).

- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medidas de seguridad de nivel MEDIO.

- i) El sistema de tratamiento utilizado en la organización del Fichero:
El sistema de tratamiento es Parcialmente Automatizado.

Inscripción del fichero EL ESCALADILLO

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

Gestión de clientes y socios del Polideportivo/SPA El Escaladillo.

- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

La procedencia de los datos es del propio interesado o de su representante legal.

- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

El procedimiento de recogida se produce a través de formularios o cupones en soporte papel e informático.

- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- Nombre y apellidos
- DNI/NIF
- Fecha de nacimiento
- Dirección postal
- Datos de familia
- Teléfono
- Email
- Datos bancarios

- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

Cesiones legales a Administraciones públicas, INE.

- f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.
Sallent 2025, S.L.U.

- g) Los servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

En el Polideportivo el Escaladillo, situado en Pº Fermín Arrudí, s/n. 22640 Sallent de Gállego (Huesca).

- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medidas de seguridad de nivel BASICO.

- i) El sistema de tratamiento utilizado en la organización del Fichero:
El sistema de tratamiento es Parcialmente Automatizado.

Inscripción del fichero IMAGENES ESCALADILLO

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

Cámaras de seguridad para control del polideportivo.

- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

La procedencia de los datos es del propio interesado o de su representante legal.

- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

El procedimiento de recogida se produce a través de formularios o cupones en soporte papel e informático.

- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- Imágenes

- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se producen cesiones ni transferencias de datos.

- f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.

Sallent 2025, S.L.U.

- g) Los servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

En el Polideportivo el Escaladillo, situado en Pº Fermín Arrudí, s/n. 22640 Sallent de Gállego (Huesca).

- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medidas de seguridad de nivel BASICO.

- i) El sistema de tratamiento utilizado en la organización del Fichero:
El sistema de tratamiento es Automatizado.

Inscripción del fichero CONTABILIDAD ESCALADILLO

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

Gestión contable de ingresos y gastos así como la tesorería del centro deportivo El Escaladillo.

- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

La procedencia de los datos es del propio interesado o de su representante legal.

- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

El procedimiento de recogida se produce a través de formularios o cupones en soporte papel e informático.

- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- Nombre y apellidos
- DNI/NIF
- Dirección postal
- Teléfono
- Firma/ huella
- Datos bancarios

- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se producen cesiones ni transferencias de datos.

- f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.

Sallent 2025, S.L.U.

- g) Los servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

En el Polideportivo el Escaladillo, situado en Pº Fermín Arrudí, s/n. 22640 Sallent de Gállego (Huesca).

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medidas de seguridad de nivel BÁSICO.

i) El sistema de tratamiento utilizado en la organización del Fichero:

El sistema de tratamiento es Parcialmente Automatizado

Sometido a votación por unanimidad de los asistentes se acuerda

PRIMERO.- Aprobar la creación y modificación de los ficheros de carácter personal del ayuntamiento conforme a lo presentado

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el B.O.P.

TERCERO.- Proceder a inscripción en la Agencia de Protección de Datos

9.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA DE TELEFONÍA MÓVIL Y RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada en fecha 23 de Noviembre de 2009, adoptó, entre otros, el acuerdo provisional de imposición de tributos y aprobación y modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas de Telefonía Móvil de este municipio que deberán regir en el ejercicio 2010.

Publicado el anuncio al que se refiere el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha 19 de Noviembre de 2009, y expuesto al público en el durante el periodo a que se refiere el apartado 1 de este mismo artículo, se han presentado una reclamación contra el mencionado acuerdo provisional.

D^a MARIA TERESA ARCOS SANCHEZ DNI nº05.402.768 E, domiciliado en Avda Bruselas, 5, 3^a planta, 28.108 ALCOBENDAS (MADRID) en su escrito manifiesta lo siguiente:

1. La normativa comunitaria se opone a la tributación de un operador de telefonía móvil por la utilización de recursos instalados por otros operadores de telecomunicaciones a los que meramente se interconecta. Son únicamente los operadores que sí hayan instalado sus recursos en dominio público local los que pueden estar sometidos a gravamen.
2. El artículo 24.1 a) de la Ley Reguladora de Haciendas Locales extiende la tasa del 1,5 por 100 de los ingresos brutos de facturación a las entidades que emplean redes ajenas para efectuar sus suministros aclarando expresamente que no se incluyen en este régimen los servicios de telefonía móvil.
3. Puede conceptualmente distinguirse una tasa general referida la utilización o aprovechamiento especial o exclusivo de bienes de dominio público (24.1.a)) y otra especial en la que la utilización privativa o aprovechamiento especial se refiere

específicamente al suelo, subsuelo o vuelo de las vía públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros cuantificable en el 1.5 € de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en cada término municipal (24.1 c). No existe compatibilidad de la tasa del 1.5 € con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local. No existen dos tasas , sino una única tasa con dos modalidades de gestión , una general y la otra que grava sólo y aisladamente a las Compañías explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general en el 1.5 % de sus ingresos brutos.

4. Se ha vulnerado el principio de jerarquía normativa, al ser la Ordenanza aprobada contraria a la norma de rango superior (art.51.1 y 62.2 LEY 30/1992).

En base a todo lo anterior y en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D^a MARIA TERESA ARCOS SANCHEZ DNI nº 05.402.768 E, domiciliado en Avda Bruselas, 5, 3^a planta, 28.108 ALCOBENDAS (MADRID), toda vez que el acuerdo de aprobación de la imposición de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas de Telefonía Móvil así como la ordenanza fiscal nº 25 reguladora del mismo son conformes y ajustados a derecho.

SEGUNDO.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de imposición de tributos y aprobación y modificación de la ordenanza fiscal del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 3 de Noviembre de 2009.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

10.- RECORDATORIO ANTONIO SANCHO

Ante el reciente fallecimiento del Sr. Antonio Sancho García, quien fuera alcalde del Ayuntamiento de Sallent de Gállego durante-el periodo de diciembre de 82 a mayo del 91

La Corporación por unanimidad manifiesta el deseo de trasladar a la familia su más sentido pésame por tan dolorosa pérdida y mostrar su más sincero agradecimiento por los muchos servicios prestados y el tiempo dedicado a los vecinos de Sallent

Así mismo se acuerda por unanimidad la cesión gratuita del nicho nº 276 en el cementerio de Sallent de Gállego

Fuera del Orden del día se propone incluir como asunto extraordinario y urgente:

11.- RESOLUCION DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACION Nº 4 DEL PGOU DE SALLENT RELATIVA AL CAMBIO DEL SISTEMA DE ACTUACION EN LA UNIDAD DE EJECUCION "PEÑA TELERA" EN TRAMACASTILLA DE TENA Y APROBACION DE LA MISMA

Con carácter previo se propone aprobar la declaración de la urgencia de la adopción de dicho acuerdo

Previa deliberación y sometido a votación, **por unanimidad** de los asistentes se acuerda **se ACUERDA**

PRIMERO.- Aprobar la declaración de urgencia del acuerdo para resolver las alegaciones presentadas a la modificación nº 4 del PGOU de Sallent de Gállego relativa al cambio del sistema de actuación en la Unidad de Ejecución "Peña Telera" en Tramacastilla de Tena y aprobación de la misma

Acto seguido se procede al estudio y debate de dicho punto.

Visto el expediente para la aprobación de la Modificación Nº 4 del PGOU de Sallent de Gállego relativa al cambio del sistema de actuación en la Unidad de Ejecución "Peña Telera" en Tramacastilla de Tena, según proyecto redactado por el Arquitecto Municipal D. Juan Carlos Pardo Callao y el Asesor urbanista del Ayuntamiento D. José Luís Bartolomé Navarro, visado por el C.O.A.A. (Demarcación de Huesca) con fecha de 28 de octubre de 2009

Abierto el plazo de exposición al público para la presentación de alegaciones tras la publicación de el B.O.P. de Huesca de 4 de diciembre de 2009, y dentro del plazo conferido al efecto se presentaron alegaciones con fecha de 31 de diciembre de 2009 y 5 de enero de 2010 por D. José Nieto Saló, y D. Juan Carlos Campo Hernando en representación de D. José Antonio Izuel Vera y en nombre de D. José Víctor Tinsler Nieto con números de entrada 13,16-1,y 16-2 en el Registro de entrada de la E.L.M. de Tramacastilla de Tena ,

Vistos los informes emitidos por el asesor técnico, D. José Luis Bartolomé Navarro de fecha 13 de enero de 2010, según los cuales:

- **En cuanto a la alegación formulada por D. José Nieto Saló**, contiene unos antecedentes que resulta necesario puntualizar.

Es conocido, y quedó probado en los autos de los procedimientos contenciosos números 496, 500 y 501 del año 1998 tramitados ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Huesca, que las actuaciones de la promoción inmobiliaria de los terrenos que conforman actualmente la Unidad de ejecución "Peña Telera" por parte de las inmobiliarias "Aragón Turístico S.A." e "Inmobiliaria Loarre S.A." en los años setenta y ochenta del siglo pasado no cumplieron con las exigencias legales que en materia urbanística ya regían en aquellos años tal y como se desprende de la ausencia de expedientes al respecto en las dependencias de la entidad local de Tramacastilla de Tena y del Ayuntamiento de Sallent de Gállego. No se tramitó planeamiento alguno que permitiese calificar los terrenos, no se aprobó ningún proyecto de urbanización para la ejecución de los servicios e infraestructuras e incluso varias de las construcciones unifamiliares ahora existentes, entre ellas la del alegante, se edificaron careciendo de la correspondiente licencia de obras.

Respecto a la ejecución material de las obras de urbanización las mismas fueron acometidas como pone de manifiesto el informe pericial elaborado por la Ingeniería ATAIN obrante al expediente de una manera **parcial e incompleta**. Ello no significa que no se ejecutasen determinadas obras suficientes para dotar mínimamente de servicios a los chalets comprometidos en un inicio por la promotora, pero estas obras no pueden considerarse como una obra de urbanización completa a los efectos de considerar que el terreno se había transformado en un suelo urbano y que las parcelas tengan la condición de "solar" como señala la alegación. El propio alegante en un anterior escrito de alegaciones reconoce que la edificación de las tres primeras viviendas o chalets se realizó *"sin dotación de servicio alguno, hace unos 40 años, sin siquiera contar con acceso rodado"*, que el acceso rodado al final se ejecutó *"por las pistas construidas por los Servicios de Concentración parcelaria"* y que la propia vivienda del demandante fue dotada *"aun en forma provisional y precaria de luz eléctrica, agua y vertido"*.

La prueba de que esta situación precaria descrita por el propio alegante no mejoró con los años es que el Ayuntamiento rehusó en todo momento hacerse cargo de la ejecución de las obras que restaban por hacer y de la recepción y mantenimiento de las parcialmente ejecutadas.

Con la declarada insolvencia y desaparición de las promotoras iniciales la Junta vecinal de Tramacastilla acordó en el año 1992 sustituir el sistema de compensación, vigente hasta el momento, y que tan escasos frutos había deparado a la ordenación y urbanización correcta de este ámbito por el sistema de cooperación. Aunque la adopción de este acuerdo es la que, aparentemente pretende, mantener ahora el alegante con su impugnación del nuevo cambio adoptado de la cooperación acordada en su día a la antigua compensación, no es menos cierto que la fijación del sistema de cooperación también fue recurrida por varios propietarios de viviendas que también han alegado el retorno, ahora, al sistema que con tanto ahínco defendían en el año 1992.

La motivación de esta postura aparentemente contradictoria sólo cabe calificarla de meramente obstruccionista por parte de los propietarios que pudieron edificar con procedimientos no del todo regulares sus viviendas y que intentan impedir por cualquier medio la ejecución completa de las previsiones del planeamiento urbanístico que a todos vinculan y a todos obligan conforme al conjunto de derechos y obligaciones legalmente establecidas y que configuran el estatuto de la propiedad fundiaria.

- Situación en el planeamiento vigente.

La actual Unidad de Ejecución "Peña telera" conforma un **ámbito de suelo clasificado** como **urbano no consolidado** formalmente delimitado por las Normas Subsidiarias de planeamiento de Tramacastilla de Tena aprobadas definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 1 de diciembre de 1998.

El acuerdo de aprobación inicial de la Modificación puntual nº 4 del PGOU de Sallent de Gállego que fija la sustitución del sistema de cooperación por el de compensación en esta Unidad de Ejecución es un acuerdo de "ejecución" del planeamiento urbanístico vigente. Como se ha informado al alegante de manera reiterada los antecedentes remotos de la promoción inmobiliaria de los terrenos que a partir de 1998 – fecha de aprobación del vigente planeamiento- conforman la actual Unidad de ejecución son irrelevantes a la hora de juzgar la legalidad de la decisión administrativa de cambiar el sistema de actuación de cooperación a compensación.

Gracias a la elaboración de este planeamiento general de la entidad local de Tramacastilla pudieron sentarse las bases de un proceso de regularización urbanística hasta ese momento inabordable. La ordenación prevista en las Normas sólo cabe calificarla de prudente y juiciosa pues asumía la existencia de la antigua – e irregular – “urbanización” Peña Telera clasificando sus terrenos, en unión de otros colindantes que así lo solicitaron como suelo urbano **no consolidado** e incluyéndolos en un **ámbito sistemático de actuación** que, conservando las características urbanísticas primitivas, permitiese la terminación de una vez por todas de la pendiente urbanización.

La **ordenación pormenorizada** del ámbito, en contra de lo que afirma la alegación, está **directamente fijada** en las Normas, pues se trata de una zona de viviendas unifamiliares donde las parcelas aptas para la edificación coinciden con las ya existentes y no resulta necesario redactar ningún planeamiento derivado al carecer de objeto. Por ello las Normas se refieren a la ejecución de sus determinaciones en este ámbito “*como*” si fuera un Plan Especial y no “*a través*” de un Plan Especial como, por otra parte, sí se obliga en otros ámbitos delimitados en las mismas Normas.

El Capítulo III de la **Memoria de información de las Normas Subsidiarias** “Desarrollo urbano” en el epígrafe de “Gestión” se señala que :*“Se mantiene una Unidad de Actuación en suelo urbano, que denominamos UA-C y que abarca el ámbito de la urbanización peña Telera para lograr en su caso el paso a dominio y uso público de la totalidad del viario y la urbanización”*

Por su parte la **Memoria de ordenación**, al referirse a la Zona de la urbanización Peña Telera señala: *“En la actualidad está en fase de regularización urbanística, redactándose el proyecto de urbanización que complete la dotación de infraestructuras y posibilite la recepción de las obras por el Ayuntamiento. Sistema de actuación : Cooperación”*.

En cuanto a las ordenanzas la única referencia es el artículo 19 de la Normativa referido a la Zona de urbanización Peña Telera y que establece lo siguiente: *“Zona delimitada dentro del caso urbano que actualmente está en fase de regularización urbanística, redactándose el proyecto de urbanización que complete la dotación de infraestructuras”*

No siendo necesaria la redacción de planeamiento derivado , pues ningún objeto ni aportación suplementaria se obtendría para la ordenación directa ya fijada en las NNSS, tampoco resulta necesaria la redacción de instrumento de equidistribución ya que la última licencia de segregación concedida en este ámbito en el año 2005, que venía a autorizar administrativamente un negocio jurídico formalizado ya con anterioridad a la aprobación de las Normas, permitió regularizar la cesión a la entidad local de aquellos terrenos que, a falta de tramitación de instrumento de equidistribución, todavía eran de titularidad particular a pesar de estar calificados en el plan como dotaciones locales de cesión obligatoria.

-Justificación de la Modificación

Ya se ha aclarado que las Normas Subsidiarias de Tramacastilla, incorporadas al Texto refundido del PGOU de Sallent de Gállego en virtud de la condición que señaló la CPOT de Huesca en el acuerdo de aprobación definitiva de éste, fijaban ya la ordenación directa y pormenorizada del ámbito de la UE “Peña Telera” siendo innecesaria la redacción de

planeamiento derivado y que además también resulta innecesario la tramitación de instrumento de equidistribución.

La ejecución urbanística – entendida como desarrollo de las determinaciones del planeamiento general - se debe limitar, por tanto, a la finalización de la urbanización del ámbito. Se trata tan sólo de la ejecución de sistemas locales de servicios e infraestructuras y la fijación del sistema o modalidad de gestión debe tener en cuenta la iniciativa privada, de tal manera que hasta la nueva Ley de Urbanismo de 2009 la opción de la mayoría de los propietarios por la compensación, **resultaba vinculante para la Administración**. Aunque dicha vinculación haya dejado de ser expresa no cabe duda que la mayor justificación para la elección del sistema de compensación decidida por el Ayuntamiento es la constatada mayoría de propietarios que existe en el ámbito que se han dirigido a la entidad local para formalizar su adhesión al sistema de compensación. Esa es la motivación fundamental del cambio de sistema que formaliza la Modificación.

Los alegantes deberían ser conscientes de que su oposición, minoritaria, debería ser motivada y justificada para el mantenimiento del sistema de cooperación con tantos argumentos como vienen exigiendo en sus alegaciones para justificar el cambio a compensación, algo que, sin embargo, no pueden argumentar sólidamente.

La entidad local de Tramacastilla de Tena ha adoptado, históricamente, una actitud tolerante con la accidentada evolución de esta "urbanización" y de colaboración permanente, en la medida de sus escasos recursos y disponibilidades, para conseguir la correcta terminación de las obras de urbanización pendientes y poder otorgar con todas las garantías legales las licencias de construcción en las parcelas vacantes todavía existentes.

Nunca ha adoptado medidas de disciplina urbanística frente a algunos incumplimientos manifiestos de los deberes de los promotores, de los que de acuerdo con la ley responden por subrogación real los terceros adquirentes. No ha modificado los parámetros de ordenación urbanística de la zona, manteniendo la "*filosofía originaria*" que tan cara resulta alegante. Tampoco ha exigido la redacción de Planeamiento derivado especial ni de proyecto de reparcelación entendiéndolo que tanto la ordenación urbanística de las Normas Subsidiarias como la parcelación existente cumplen con los requisitos legalmente exigibles. Todos estos extremos han sido sobradamente explicados en los acuerdos remitidos al alegante.

Lo único que exige la entidad local es que de manera sistemática como corresponde a un suelo urbano no consolidado se implanten los servicios urbanísticos mínimamente exigibles y acordes al tipo de ordenación para que las parcelas puedan tener la condición de solares y puedan otorgarse las licencias de obras pendientes de concesión. Para ello , y constatada la mayoría de propietarios que asumen llevar la iniciativa, lo correcto es dar paso al sistema de compensación.

El artículo 121 de la anterior Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón señalaba que "*la Administración deberá fijar el sistema o sistemas de actuación indirecta – compensación, ejecución forzosa o concesión de obra- propuestos por los particulares. Para que la propuesta de aplicación del sistema de compensación sea vinculante, el proyecto de planeamiento deberá ser suscrito por propietarios que representen más de la mitad de la superficie de la unidad o unidades a ejecutar por dicho sistema*".

La vinculación para la Administración de la propuesta desde los propietarios ha desaparecido del actual artículo 129 de la Ley 3/2009 que simplemente señala que:

"la Administración al aprobar el planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada elegirá la modalidad de gestión urbanística que considere más adecuada atendidas las características de la actuación y las exigencias derivadas de los intereses públicos".

Sin embargo el artículo 159 de la nueva Ley señala entre los requisitos para la aplicación de la gestión indirecta por compensación que " *suscriban el programa de compensación propietarios que representen más de la mitad de la superficie de la unidad de ejecución*"

Constando ya además, como consta en el expediente tramitado para aprobar los estatutos y bases de actuación de la Junta de compensación, que la mayoría de los propietarios del ámbito desean la gestión por el sistema de compensación la entidad local **viene obligada** por tanto a adoptar el acuerdo alegado a través del procedimiento de Modificación puntual del PGOU , tal y como dejaron sentado las sentencias del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Huesca números 298 y 303 de fechas 28 y 30 de septiembre de 2009.

- Documentación de la Modificación. Carencia de estudio económico -financiero

La Modificación tramitada, de acuerdo con lo señalado en la artículo 78.1 b) de la Ley 3/2009 citada, debe contener *"la definición del nuevo contenido del plan con un **grado de precisión similar al modificado**, tanto en lo que respectiva a los documentos informativos como a los de ordenación"*. El texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego carece en su Estudio económico-financiero de referencia alguna a la Unidad de ejecución "Peña telera" de Tramacastilla de Tena. Hay que recordar, a este respecto, que las antiguas Normas Subsidiarias de Tramacastilla de Tena, incorporadas al Texto refundido del PGOU de Sallent de Gállego, **carecían** como tal instrumento de planeamiento general simplificado de Estudio económico-financiero. Por lo tanto la alegación plantea modificar un documento que era y sigue siendo inexistente.

Por otra parte y obviando la evidente imposibilidad de modificar un documento que es inexistente la repercusión de un cambio de sistema de actuación como el planteado resultaría en todo caso **neutra** para la ejecución económico-financiera del Plan. Como se puede comprobar en el Estudio económico financiero del PGOU de Sallent de Gállego no existe ningún sistema general incluido o adscrito a la UE Peña Telera ni tampoco la misma forma parte de ningún cálculo de aprovechamiento medio. Nada hay por tanto que incida desde la UE Peña Telera en el Estudio económico financiero del Plan. Las obras de urbanización, pendientes de ejecutar, son en su totalidad sistemas locales cuyo costeamiento, de acuerdo con la ley, correrá obligatoriamente por cuenta de los promotores, obligación ésta independiente del sistema de actuación y que rige tanto para la compensación como para la cooperación.

La alegación, citando por cierto el artículo 155 del RGU de 1978 que regula el procedimiento de cambio de sistema y que las sentencias citadas declararon inaplicable, se limita a exigir un estudio sobre la repercusión del cambio de sistema en el estudio económico financiero del plan.

En cuanto a la petición última de la alegación consistente en solicitar un acuerdo que evite la iniciación de nuevos procesos contenciosos esta entidad local ha estado siempre dispuesta a llegar al mismo. El primer acuerdo, sin embargo, debe darse en el seno de la Comunidad de propietarios del ámbito, en la futura Junta de compensación. En este sentido la decisión de la entidad local de aprobar las Bases de actuación de la Junta estimando parcialmente las alegaciones realizadas por uno de los alegantes referentes a *"la reducción de la aportación a las cargas de urbanización de aquellos propietarios que acrediten haber contribuido en el pasado a la ejecución de obras de urbanización que resulten útiles o se mantengan en el nuevo Proyecto de urbanización"* es buena prueba de esta disposición.

- En cuanto a la alegaciones formuladas por D. Juan Carlos Campo Hernando en representación de D. José Antonio Izuel Vera y D. José Víctor Tisner Nieto,

El procedimiento de Modificación puntual del PGOU se ha incoado en ejecución de la sentencias del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Huesca números 298 y 303 de fechas 28 y 30 de septiembre de 2009 que figuran como anexos de la documentación.

La justificación de la decisión está explicada en la documentación. El artículo 121 de la anterior Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón señalaba que *"la Administración deberá fijar el sistema o sistemas de actuación indirecta – compensación, ejecución forzosa o concesión de obra- propuestos por los particulares. Para que la propuesta de aplicación del sistema de compensación sea vinculante, el proyecto de planeamiento deberá ser suscrito por propietarios que representen más de la mitad de la superficie de la unidad o unidades a ejecutar por dicho sistema"*.

La vinculación para la Administración de la propuesta desde los propietarios ha desaparecido del actual artículo 129 de la Ley 3/2009 que simplemente señala que:

"la Administración al aprobar el planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada elegirá la modalidad de gestión urbanística que considere más adecuada atendidas las características de la actuación y las exigencias derivadas de los intereses públicos".

Sin embargo el artículo 159 de la nueva Ley señala entre los requisitos para la aplicación de la gestión indirecta por compensación que *"suscriban el programa de compensación propietarios que representen más de la mitad de la superficie de la unidad de ejecución"*

Constando, como consta en el expediente tramitado para aprobar los estatutos y bases de actuación de la Junta de compensación, que la mayoría de los propietarios del ámbito desean la gestión por el sistema de compensación la entidad local **viene obligada** por tanto a adoptar el acuerdo alegado a través del procedimiento de Modificación puntual del PGOU , tal y como dejaron sentado las sentencias del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Huesca números 298 y 303 de fechas 28 y 30 de septiembre de 2009.

Esta Modificación, de acuerdo con lo señalado en la artículo 78.1 b) de la Ley 3/2009 citada, debe contener *"la definición del nuevo contenido del plan con un **grado de precisión similar al modificado**, tanto en lo que respectiva a los documentos informativos como a los de ordenación"*.

El texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego carece en su Estudio económico-financiero de referencia alguna a la Unidad de ejecución "Peña telera" de Tramacastilla de Tena. Hay que recordar que las antiguas normas Subsidiarias de Tramacastilla de Tena, incorporadas el texto refundido del PGOU de Sallent de Gállego **carecían** como tal instrumento de planeamiento general simplificado de Estudio económico-financiero por lo tanto las alegaciones plantean modificar algo que era y sigue siendo inexistente.

Por otra parte y obviando la evidente imposibilidad de modificar un documento que es inexistente la repercusión de un cambio de sistema de actuación como el planteado resultaría en todo caso **neutra** para la ejecución económico-financiera del Plan. Como se puede comprobar en el Estudio económico financiero del PGOU de Sallent de Gállego no existe ningún sistema general incluido o adscrito a la UE Peña Telera ni tampoco la misma forma parte de ningún cálculo de aprovechamiento medio. Nada hay por tanto que incida desde la UE Peña Telera en el Estudio económico financiero del Plan. Las obras de urbanización, pendientes de ejecutar, son en su totalidad sistemas locales cuyo costeamiento, de acuerdo con la ley, correrá obligatoriamente por cuenta de los promotores, obligación ésta independiente del sistema de actuación y que rige tanto para la compensación como para la cooperación.

Las alegaciones, citando por cierto el artículo 155 del RGU de 1978 que regula el procedimiento de cambio de sistema y que las sentencias citadas declararon inaplicable, se limita a exigir un estudio sobre la repercusión del cambio de sistema en el estudio económico financiero del plan.

La **ordenación pormenorizada** del ámbito, en contra de lo que afirman las alegaciones, está **directamente fijada** en las Normas, pues se trata de una zona de viviendas unifamiliares donde las parcelas aptas para la edificación coinciden con las ya existentes y no resulta necesario redactar ningún planeamiento derivado al carecer de objeto. Por ello las Normas se refieren a la ejecución de sus determinaciones en este ámbito "**como**" si fuera un Plan Especial y no "**a través**" de un Plan Especial como, por otra parte, sí obliga en otros ámbitos delimitados.

En cuanto a la alegada "desconsolidación de facto" simplemente hay que informar que no puede "desconsolidarse" lo que nunca estuvo consolidado. Respecto a la ejecución material de las obras de urbanización las mismas fueron acometidas como pone de manifiesto el informe pericial elaborado por la Ingeniería ATAIN obrante al expediente de una manera **parcial e incompleta**. Ello no significa que no se ejecutasen determinadas obras suficientes para dotar mínimamente de servicios a los chalets comprometidos en un inicio por la promotora, pero estas obras no pueden considerarse como una obra de urbanización completa a los efectos de considerar que el terreno se había transformado en un suelo urbano y que las parcelas tengan la condición de "solar" como señalan las alegaciones.

La prueba de que esta situación es que el Ayuntamiento rehusó en todo momento hacerse cargo de la ejecución de las obras que restaban por hacer y de la recepción y mantenimiento de las parcialmente ejecutadas y que en toda la historia del planeamiento urbanístico de la entidad de Tramacastilla el ámbito de la urbanización ha sido siempre delimitado como un ámbito pendiente de gestión urbanística, primero como UASU y luego como UE, lo que equivale a su consideración como suelo urbano **no consolidado**, de acuerdo con la disposición transitoria tercera a) de las Leyes Urbanísticas de Aragón de 1999 y 2009.

Adoptado el acuerdo por la Junta Vecinal de Tramacastilla de Tena en la sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2010 por el que se desestiman las alegaciones presentadas con fundamento en los referidos informes de fecha 13 de enero de 2010 y se propone la aprobación de la modificación Nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent y dar traslado al Ayuntamiento de Sallent para su aprobación.

Previa deliberación y sometido a votación, por **unanimidad** de los asistentes se acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas a la modificación Nº 4 del Plan General de Sallent de Gállego con fundamento en los respectivos informes emitidos con fecha 13 de enero de 2010 por el asesor D José Luís Bartolomé Navarro

SEGUNDO . Aprobar la modificación Nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego Relativa al cambio de Sistema de Actuación en la Unidad de Ejecución "Peña Telera" de Tramacastilla de Tena conforme a la propuesta efectuada por la E.L.M. de Tramacastilla de Tena, prevista en el documento suscrito por el Abogado D. José Luís Bartolomé Navarro y el Arquitecto D: Juan Carlos Pardo Callao visado por el C.O.A.A. (Demarcación de Huesca) con fecha 28 de octubre de 2009

TERCERO.- Dar traslado del expediente a la C.P.O.T. de Huesca para su tramitación

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS

- Toma la palabra el Sr. Carlos Fanlo para informar sobre la próxima celebración de la Copa Europea de Ski Alpino, en las pistas de Formigal ("Tres Hombres") los días 18 y 19 de febrero de 9,30 a 11,00 horas

Dicha competición se celebrará en la pistas "Tres Hombres", y habiéndose solicitado por la Organización la colaboración del Ayuntamiento con la colocación de soportes y banderolas, la posibilidad de subir a niños durante los días de la competición y movilización de autoridades, así como la colaboración en la difusión de dicha competición a través de Bandos o cualquier otro medio que se estime oportuno

- El Sr. Urieta Ara pregunta por el proceso de instalación de la Televisión Digital Terrestre. la instalación
- La Sra. Carres pregunta sobre el tema de los autobuses de Sallent a Formigal, proponiendo hablar con Aramón y reclamar el establecimiento de dicho servicio ya que considera que no se trata igual a las personas de Sallent que aquellas que están en Formigal, y teniendo todos ellos la misma condición de clientes al haber obtenido el Bono de Ski
- Se muestra interés por todos los asistentes sobre la situación del contrato existente con el "Bar Casino" en cuanto a plazo de vigencia del mismo y demás condiciones que lo regulan
- En relación con la modificación del Proyecto de Articalengua se solicita que se convoque una reunión con los responsables de Aramón y D.G.A.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 22,00 horas en el lugar y día arriba indicado.